

- f).- Turno mañana-tarde-noche
g).- Turno de noche fijo (peor escalón)

Se pagará una prima de 420.70 €. a los trabajadores que voluntariamente decidan trabajar la mitad de fines de semana y festivos.

Se pagará una prima de 841.41 €. a todos los trabajadores que voluntariamente decidan trabajar todos los fines de semana y festivos.

Estas primas se abonarán una sola vez y por caso concluido.

En el supuesto de que el trabajador tuviera que regresar a su turno de origen, dentro de los seis meses siguientes al cobro de esta prima por causas ajenas a la Empresa, estará obligado a devolver la cantidad recibida por este concepto.

En el supuesto de que el trabajador causara baja voluntaria en la Empresa dentro de los seis meses siguientes al cobro de esta prima, estará obligado a su devolución.

17. PAGAS EXTRAS.

Las gratificaciones extraordinarias de vacaciones y Navidad, se abonarán con arreglo al salario total mes (salario base, plus pacto y Plus personal A) según la tabla nº 1 adjunta y en la fecha marcada en el calendario laboral correspondiente.

El devengo de estas gratificaciones será prorrateado cada una de ellas, por semestres naturales del año en que se otorguen y en proporción al tiempo trabajado, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada y accidente de trabajo.

18. DIETAS

Las dietas por desplazamiento en España se liquidarán a 35,00 € día, y en el extranjero (Alemania) a 36,00 € día o su contravalor en otra moneda, corriendo a cargo de la Empresa los gastos de transporte y alojamiento. En caso de no abonar la comida por haber sido invitados, se aplicará el régimen interno.

19. HORAS EXTRAS

Las horas extraordinarias solamente se realizarán en los supuestos excepcionales que por motivos de urgencia y necesidad no puedan cubrirse las necesidades mediante otras fórmulas de gestión.

Las horas extraordinarias tendrán el valor equivalente al 75% de recargo sobre la hora ordinaria, que se calcula de la siguiente forma:

(SALARIO TOTAL DIA + PLUS PERSONAL "A" DIA)*335

----- = H. ORDINARIA + 75%
1738

El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a 20 al mes y 80 al año.

El período para computar las, 80 horas al año, se ajustará al período del Convenio.

Hasta alcanzar el tope anual establecido, se computarán todas las horas extraordinarias realizadas, y a partir de ese momento sólo se podrán hacer las acordadas como fuerza mayor en el acta del 31 de julio de 2002.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria.

La Empresa confeccionará un parte semanal o boletín de realización de horas extraordinarias por cada trabajador individual, donde conste debidamente desglosado día a día el número de horas extraordinarias trabajadas y la causa.

Copia de este boletín se entregará al Comité de Empresa, preferentemente anterior a su realización.

Existirá la posibilidad siempre que sea voluntad del trabajador, de compensar la realización de horas extraordinarias por tiempo libre, según el baremo siguiente:

H. EXTRAORDINARIA = H ORDINARIA + 75%

La compensación en tiempo libre, será a elección del trabajador, avisando a la Empresa con una semana de antelación al disfrute.

El periodo de tiempo para poder disfrutar las horas será de un año a contar desde la realización de las mismas, excluyendo los periodos de IT.

La compensación de tiempo libre se notificará a la Empresa antes de su liquidación mes.

20. ACCIDENTE DE TRABAJO

Las bajas por accidente serán abonadas al 100% del salario total efectivo, liquidado según el promedio de los tres últimos meses trabajados inmediatos al accidente, excepto los siguientes conceptos: comida, transporte y horas extras.